



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 003-2020 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

RESOLUCIÓN APE-IU No. 241 DE 2023

(04 DIC 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 003-2020 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

#### COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el art. 198 núm. 5, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo con el art. 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.343.794 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de MARIA TERESA CHAVEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No. 20.469.184 de Chía, en contra de la orden emitida por la Inspección Primera de Policía, en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de octubre de 2023, diligencias remitidas a esta Secretaría el día 04 de Noviembre de 2021.

#### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1801 de 2016, en su art. 223 señala:

**"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que, dentro de las consideraciones de la Secretaría de Planeación, en relación con el trámite adelantado por la Inspección Primera de Policía, aunado a la acción sancionatoria del Estado, que procede cuando los particulares infringen las disposiciones del ordenamiento jurídico, estableciendo la necesidad de aplicación de medidas de carácter represivo de manera regulada.

Así las cosas, en el desarrollo del proceso administrativo adelantado por la Inspección Primera de Policía, tal como reposa en el expediente, la entidad avocó conocimiento el día veintinueve (29) de enero de 2020, no sin evidenciar también que tuvo conocimiento de los hechos el día diecinueve (19) de diciembre de 2019, hecho fundamentado en el ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, donde comunica la realización de una



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-dors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-dors@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 003-2020 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

visita técnica: "Se evidencia vivienda unifamiliar construida en un 70% aproximadamente en material de madera. No se observa en el predio valla informativa y/o de trámite de licencia respectiva. Razón por la cual se está incurrido en un comportamiento contrario a la integridad urbanística", identificando la presunta comisión de un comportamiento contrario al cuidado y la integridad urbanística establecido en la Ley 1801 de 2016.

Luego, el antecedente muestra que con fecha del **veintitrés (23) de noviembre de 2023**, se procedió por parte del despacho de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA a realizar AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO, en la cual, se declara con infractora a la señora MARIA TERESA CHAVEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No. 20.469.184 de Chia, imponiendo una multa de cinco (05) SMLMV, entre otras consignaciones en el acto administrativo.

Que el art. 52 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver." (Subrayado fuera de texto).

Dentro del ajuste de la norma al caso concreto, transcurrieron **más de tres (03) años**, desde que la Inspección Primera de Policía conoció de los hechos que produjeron la sanción, y la expedición del acto administrativo que concretó las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, esto es desde el **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2019** al **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023**; siendo procedente que la acción sancionatoria hubiera tenido su expresión, en principio, antes del diecinueve (19) de diciembre de 2022, en cuyo caso se establece la pérdida de facultad de la acción sancionatoria dentro del proceso por comportamientos contrarios al cuidado y la integridad urbanística.

También se fundamenta lo anterior en un pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO Radicación número: 11001-03-15-000-2020-03035-00(AC) de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), Consejero ponente: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, donde consigna que "mediante sentencia del 12 de diciembre de 2019, también mantuvo la anterior postura. En esa oportunidad, la Sección Primera del Consejo de Estado analizó la legalidad de actos administrativos sancionatorios y sostuvo que aunque la sentencia del 29 de septiembre de 2009 versó sobre una sanción de carácter disciplinario, esa Sección había determinado de manera reiterada que las consideraciones ahí expuestas eran plenamente aplicables a aquellas controversias que se rigen por el artículo 38 del CCA. De manera que en el término previsto para ejercer la facultad sancionatoria, las autoridades administrativas deben expedir y notificar el acto administrativo principal sancionatorio, sin que estén sometidas a que dentro de ese mismo plazo deban resolver los eventuales recursos que se interpongan contra dicha decisión: en ese orden de ideas, la administración únicamente pierde competencia para imponer sanciones, cuando transcurrido el término de tres años, no ha expedido y notificado el respectivo acto administrativo sancionatorio" (subraya la Sala).

En consecuencia se revocará la decisión adoptada por la Inspección Primera de Policía, así mismo no se entrarán a estudiar los demás argumentos de la apelación con ocasión de esta declaratoria.

Finalmente sea necesario indicar que los términos procesales de las actuaciones administrativas son de carácter perentorio pero no preclusivo, es decir, "así esté vencido un plazo, la decisión correspondiente resulta válida y eficaz, salvo que el legislador expresamente haya consagrado otra disposición como cuando estipula la preclusión del término en el sentido de indicar que la Administración pierde competencia para decidir y que, en su lugar, surja



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 003-2020 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

el acto ficto o presunto favorable al administrado" (Consejo de Estado Sentencia 12 Abril de 2012 C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Radicado 25000-23-27-000-2006-01364-01(17497), lo cual difiere del término preclusivo donde la competencia de la administración se pierde si no se cumple con aquel, en el presente caso la decisión a adoptar conforme a la Ley 1801 de 2016 que señala un término es de carácter perentorio, sin que las autoridades de policía pierdan la competencia para adoptar las decisiones derivadas de la actuación, como es resolver el recurso de alzada interpuesto por el presunto infractor.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión proferida por la Inspección Primera de Policía consistente en la imposición de MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA dosificada en CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5) SMLMV impuesta en la AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO - CCIU 003-2020 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2023, en contra de la señora MARIA TERESA CHAVEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No. 20.469.184 de Chía fundamentado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR** las demás disposiciones señaladas por la Inspección Primera de Policía consistente en la imposición de MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA dosificada en CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5) SMLMV impuesta en la AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO - CCIU 003-2020 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2023, en contra de la señora MARIA TERESA CHAVEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No. 20.469.184 de Chía.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a los sujetos procesales la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir el expediente a la Inspección Primera de Policía, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 4 de DIC 2023

ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ  
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO .	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y aprobó	Julieth Andrea Muñoz López		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal

Los firmantes, manifiestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Ayda Luz Avella Garavito &lt;ventanilla-planeacion@cajlca.gov.co&gt;

**NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN APE-IU N° 241 - 2023 RECURSO DE APELACIÓN**

1 mensaje

Ayda Luz Avella Garavito <ventanilla-planeacion@cajlca.gov.co>  
Para: jaro.50@hotmail.com

21 de diciembre de 2023, 11:39

Cc: Julieth Andrea Muñoz López &lt;dirdesarrolloterritorial@cajlca.gov.co&gt;, César Leonardo Garzón Castiblanco &lt;apoyojuridico-territorial@cajlca.gov.co&gt;

Cco: Dora Lucia Palacios Leon &lt;dora.palacios@cajlca.gov.co&gt;, Francy Galindo Bonilla &lt;apoyo.consejoterritorial.planeacion@cajlca.gov.co&gt;

Buenos días,

Por medio del presente me permito notificar la RESOLUCIÓN APE-IU N° 241 - 2023 del 14 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta por la Inspección Primera de Policía dentro del proceso CCIU N° 003-2020 por comportamientos contrarios al cuidado y a la integridad urbanística", la cual se adjunta.

Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

NOTA: La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011 y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link: <https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>



Ayda Luz Avella G.  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (601) 8837077 Ext.  
2007

 Resolución 241-2023 APE IU.pdf  
1743K